

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**RESOLUCIÓN No. 1785  
30 de Junio de 2017**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN  
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400071822, las personas jurídicas **FUNDACION NEFROUROS PITALITO** identificada con NIT 900.680.971-8 y **CLINICA REINA ISABEL S.A.S** con NIT 900.807.126-9, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los proyectos **FUNDACION NEFROUROS PITALITO Y CLINICA REINA ISABEL**, ubicados en los predios urbanos denominados Lote #2 y Lote KRA 1B #5- 30 identificados con matrícula inmobiliaria 206- 7915 y 206- 7916, localizados en la Carrera 1 No. 5- 40 y Carrera 1B No. 5- 30 zona urbana del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Certificados Cámara de Comercio , Certificado de Tradición de los predios, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 083 del 20 de abril de 2017, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los proyectos **FUNDACION NEFROUROS PITALITO y CLINICA REINA ISABEL SAS**, ubicados en la Carrera 1 No. 5- 40 y Carrera 1B No. 5- 30 zona urbana del municipio de Pitalito.

Con radicado CAM No. 20173400112372 del 26 de Mayo de 2017 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 23 de Mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 0509 del 22 de Junio de 2017, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 16 de Junio de 2017, se efectuó desplazamiento hasta el edificio ubicado en la carrera 1 No. 5- 40 en donde prestan los servicios relacionados con la atención a la salud humana por parte de las personas jurídicas denominadas **FUNDACIÓN NEFROUROS PITALITO y CLINICA REINA ISABEL SAS**. Se efectuó recorrido por las áreas que componen estos dos establecimientos, de tal manera que en el piso 1 **FUNDACION NEFROUROS PITALITO y CLINICA REINA ISABEL SAS**, prestan los servicios de Información, consulta externa, rayos x, farmacia y urgencias, en el piso 2 **FUNDACION**

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

NEFROUROS PITALITO, presta los servicios de diálisis y funciona la administración; piso 3 esta acondicionada para prestar los servicios de administración de la CLÍNICA REINA ISABEL SAS y cirugía y en el piso 4 esta acondicionado con 12 camas para hospitalización, servicio prestado por la CLÍNICA REINA ISABEL SAS.



Edificio en donde prestan los servicios de atención a la salud humana por parte de CLINICA REINA ISABEL SAS y FUNDACION NEFROUROS PITALITO

Dentro de la documentación aportada por el solicitante se tiene:

- Mediante radicado 2017SAL00005590-1 del 22 de marzo de 2017, la Alcaldía de Pitalito emite USO DEL SUELO al establecimiento FUNDACION NEFROUROS PITALITO, ubicado en la carrera 1 No. 5- 40, en el que a su vez señala que se localiza dentro del Eje Local y que la actividad está clasificada en el Grupo IS6: Institucional de Salud en edificaciones especializadas,- Servicios médicos salas de consulta médica y otras especialidades,- Servicios asistenciales en salud, indicando como USO PERMITIDO. Certificación firmada por el señor Edgar Núñez Guzmán en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Pitalito.
- Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula 206-7915, dirección del inmueble carrera 1B Calle 4 Lote # 2 o carrera 1B Calles 5 y 6 el cual señala que este predio fue adquirido por NEFROUROS MOM SAS, así mismo adjunta un contrato de arrendamiento de inmueble firmado el 1 de Octubre de 2011, cuyo arrendatario es FUNDACION NEFROUROS y arrendador NEFROUROS MOM SAS, por un término de 10 años, su objeto es Conceder el uso y goce a título de arrendamiento, de las áreas dentro de la NEFROUROS MOM SAS, con destinación a la prestación de servicios de salud para la unidad renal FUNDACION NEFROUROS, ubicado en la carrera 1 No. 5- 40 Barrio Los Lagos de la ciudad de Pitalito, Contará con los servicios: sala de espera, baños públicos, cuarto de residuos patógenos, servicio de energía, agua, ascensor, planta eléctrica. A su vez indica, que el canon de arrendamiento corresponde a los pisos 1 y 2 y áreas comunes.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

- Mediante radicado 2017SAL00002319-1 del 10 de Febrero de 2017, la Alcaldía de Pitalito emite USO DEL SUELO al establecimiento CLINICA REINA ISABEL SAS, ubicado en la Avenida 1 No. 5- 40 Los Lagos, en el que a su vez señala que se localiza dentro del Eje Local y que la actividad está clasificada en el Grupo IS6: Institucional de Salud en edificaciones especializadas,- Servicios médicos y salas de consulta médica y otras especialidades,- Servicios asistenciales en salud, indicando como USO PERMITIDO. Certificación firmada por el señor Edgar Núñez Guzmán en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Pitalito.
- Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula 206-7916, dirección del inmueble carrera 1 B No. 5- 30 el cual señala que este predio fue adquirido por NEFROUROS MOM SAS, así mismo adjunta un contrato de arrendamiento de inmueble firmado el 7 de Enero de 2015, cuyo arrendatario es CLINICA REINA ISABEL SAS y arrendador NEFROUROS MOM SAS, por un término de 5 años, su objeto es Conceder el uso y goce a título de arrendamiento, de las áreas dentro de la NEFROUROS MOM SAS, con destinación a la prestación de servicios de salud para la Clínica Reina Isabel SAS, ubicado en la carrera 1 No. 5- 40 Barrio Los Lagos de la ciudad de Pitalito, Contará con los servicios: sala de espera, baños públicos, cuarto de residuos patógenos, servicio de energía, agua, ascensor, planta eléctrica, vigilancia, vertimiento de aguas residuales. A su vez indica, que el canon de arrendamiento corresponde a los pisos 1, 3 y 4 y áreas comunes.

A continuación se enumeran los servicios prestados por estos dos establecimientos:

#### **CLINICA REINA ISABEL SAS**

1. Consulta externa general
2. Consulta externa pediátrica
3. Cirugía general
4. Cirugía ginecológica
5. Cirugía maxilofacial
6. Cirugía ortopedia
7. Cirugía oftalmológica
8. Cirugía otorrinolaringológica
9. Cirugía plástica y estética
10. Cirugía vascular y angiología
11. Cirugía urológica
12. Anestesia
13. Cardiología
14. Cirugía general
15. Ginecología
16. Medicina interna
17. Nutrición y dietética
18. Oftalmología
19. Ortopedia y/o traumatología
20. Otorrinolaringología

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

21. Pediatría
22. Psicología
23. Urología
24. Consulta prioritaria
25. Servicio de urgencias
26. Endoscopia digestiva
27. Laboratorio clínico
28. Radiología e imágenes diagnósticas
29. Toma de muestras laboratorio clínico
30. Transfusión sanguínea
31. Servicio farmacéutico
32. Ultrasonido
33. Terapia ocupacional
34. Terapia respiratoria
35. Ecocardiografía
36. Fisioterapia
37. Fonoaudiología y/o terapia del lenguaje
38. Atención domiciliar de paciente sin ventilador
39. Atención domiciliar de paciente agudo
40. Proceso de esterilización

#### **FUNDACION NEFROUROS PITALITO**

1. Nefrología
2. Nutrición y dietética
3. Psicología
4. Servicio farmacéutico
5. Hemodiálisis
6. Diálisis peritoneal

Durante la inspección se estableció que en las siguientes áreas se generan vertimientos que deben ser tratados:

- Urgencias
- Diálisis
- Hospitalización
- Cirugía
- Laboratorio clínico
- Baños
- Toma de muestras
- Hospitalización
- Hemodiálisis
- cirugía

#### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

Realizada la visita se establece que todas las aguas residuales que se generan en el edificio en donde prestan los servicios relacionados con la atención a la salud humana por parte de las personas jurídicas FUNDACION NEFROUROS PITALITO y CLINICA REINA ISABEL SAS, son conducidas a un sistema de tratamiento de agua residual por tubería de 6" y posteriormente entregadas al sistema de alcantarillado del municipio de Pitalito.

El sistema de tratamiento de agua residual se compone de:

**a. Tratamiento preliminar**

1. **Canastilla o tamiz:** consiste en una canastilla de retención de sólidos fabricada en acero inoxidable, la cual recibe el vertimiento que ingresa al sistema.
2. **Trampa de grasas:** este dispositivo permite la separación de las grasas contenidas en el agua residual por flotación, por lo cual su entrada y salida se ubican al mismo nivel a 030 metros de la superficie del suelo. Sus dimensiones son: 0.8 metros de largo, 0.8 metros de ancho y 1.5 metros de alto.
3. **By pass:** es un ducto de 6" que permite el paso del agua residual sin tratamiento directamente al alcantarillado, en caso de imposibilidad de efectuar su tratamiento.

**b. Tratamiento primario**

1. **Unidad séptica o sedimentador:** consisten en un tanque en mampostería de 3 metros de largo, por 1.5 metros de ancho y 1.8 metros de alto, en donde se llevan a cabo procesos físicos (sedimentación) y biológicos descomposición de la materia orgánica.

**c. Tratamiento secundario**

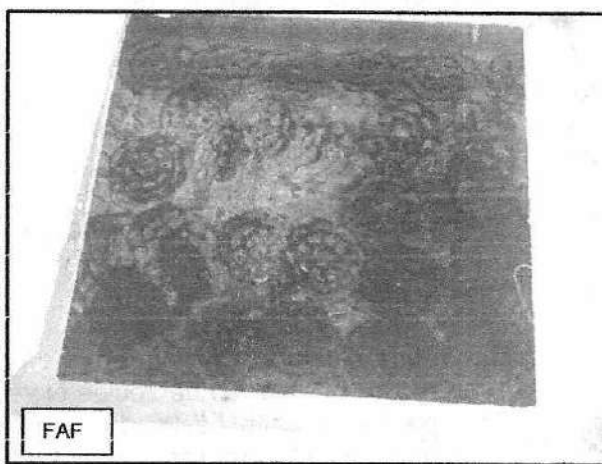
1. **Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA):** corresponde a un tanque construido en mampostería de 1.5 metros de largo, 1.5 metros de ancho y 1.8 metros de profundidad el cual está dotado de un lecho filtrante en este caso rosetas cuyo material es polipropileno. El agua residual circula a través del lecho y en su contacto los microorganismos se adhieren a su superficie y degradan principalmente la materia orgánica presente en estos vertimientos.
2. **Unidad de reposo y bombeo:** corresponde a un tanque dotado de un sistema de bombeo que moviliza el agua recepcionada del FAFA hacia el tratamiento terciario. Corresponde a un tanque de 0.5 metros de largo, 1.5 metros de ancho y 1.8 metros de alto.

**d. Tratamiento terciario**

Consiste en un sistema de ozonización compuesto por un equipo FC20 el cual trabaja a razón de 3 litros de ozono/ min, este tratamiento disminuye la carga orgánica en el agua residual, además oxida muchas sustancias perjudiciales así como ajusta la turbidez, color y sólidos en suspensión.



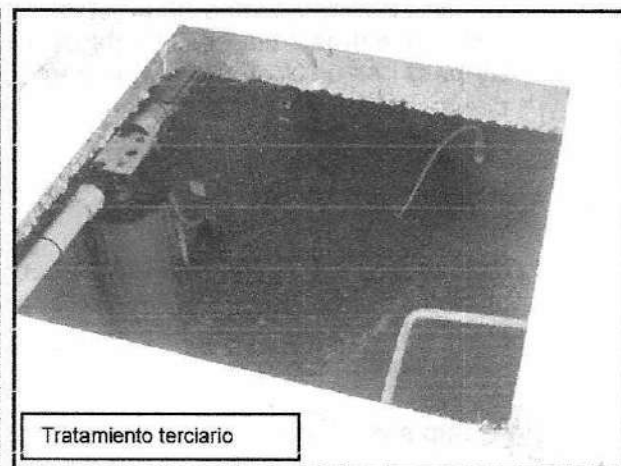
Tratamiento preliminar



FAF



Unidad de reposo y bombeo



Tratamiento terciario



El agua residual tratada es entregada al alcantarillado municipal

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la FUNDACION NEFROUROS PITALITO y CLINICA REINA ISABEL SAS, emitido por los laboratorios DIAGNOSTICAMOS SAS con No. de Informe 6279 emitido el 15 d febrero de 2017 y ANALQUIM con código de informe 133040 del 27 de enero de 2017, con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631 de 2015;

**Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación**

| PARÁMETRO                                                  | UNIDADES             | RESULTADOS<br>salida Sistema<br>de Tratamiento<br>de Agua<br>Residual STAR | VALORES PERMISIBLES                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CRITERIO  |
|------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Caudal                                                     | l/s                  | 0.022                                                                      | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No aplica |
| pH                                                         | Unidades de<br>pH    | 6.91                                                                       | 6,0 a 9,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cumple    |
| Demanda<br>Química de<br>Oxígeno<br>(DQO)                  | mg/ L O <sub>2</sub> | 51                                                                         | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DQO establece que es 200, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 300 | Cumple    |
| Demanda<br>Bioquímica de<br>Oxígeno<br>(DBO <sub>5</sub> ) | mg/ L O <sub>2</sub> | 19.08                                                                      | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DBO establece que es 150, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 225 | Cumple    |
| Sólidos<br>suspendidos<br>totales (SST)                    | mg/ L                | <5                                                                         | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SST establece que es 50 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 75    | Cumple    |
| Sólidos<br>sedimentables                                   | mL/ L                | <0.1                                                                       | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a                                                                                                                                                                          | Cumple    |



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

|                                                    |       |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |
|----------------------------------------------------|-------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                                                    |       |           | cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SSED establece que es 5 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 7.5                                                                                                                                                     |                    |
| Grasas y Aceites                                   | mg/ L | <10       | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para grasas y aceites establece que es 10 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 15 | Cumple             |
| Compuestos semivolátiles Fenólicos                 | mg/ L | No aplica | Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.                                                                                       |                    |
| Fenoles Totales                                    | mg/ L | 0.19      | 0,20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cumple             |
| Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)      | mg/ L | 3.94      | Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para SAAM establece análisis y reporte                                                                                                            | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos Totales                              | mg/ L | No aplica | Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.                                                                                       | No Aplica          |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)        | mg/ L | No aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |
| BTEX                                               | mg/ L | No aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |
| Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX) | mg/ L | No aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |
| Ortofosfatos                                       | mg/ L | 0.376     | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para ortofosfatos establece análisis y reporte                                                                 | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total                                      | mg/ L | 17.4      | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales,                                                                                                                                                    | Análisis y reporte |

|                             |       |           |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
|-----------------------------|-------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                             |       |           | multiplicados por un factor de 1.5, para fosforo establece análisis y reporte                                                                                                                                                                                     |                    |
| Nitratos                    | mg/ L | 0.9       | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitratos establece análisis y reporte            | Análisis y reporte |
| Nitritos                    | mg/ L | <0.02     | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitritos establece análisis y reporte            | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal         | mg/ L | 49.3      | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno Amoniacal establece análisis y reporte | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total             | mg/ L | 64.4      | Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno total establece análisis y reporte     | Análisis y reporte |
| Cianuro Total               | mg/ L | <0.2      | Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.                              | No aplica          |
| Cloruros (Cl)               |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Fluoruros                   |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> ) |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Sulfuros                    |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Aluminio                    |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Arsénico                    |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Bario                       |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Boro                        |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Cadmio                      |       | <0.003    |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Cinc                        |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Cobalto                     |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Cobre                       |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Cromo                       |       | <0.05     |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Estaño                      |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Hierro                      |       | No Aplica |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |
| Mercurio                    |       | <0.002    |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    |

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

|                   |                            |           |                                                                                                                                                                         |                    |
|-------------------|----------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Níquel            |                            | No Aplica |                                                                                                                                                                         |                    |
| Plata             |                            | <0.05     |                                                                                                                                                                         |                    |
| Plomo             |                            | <0.02     |                                                                                                                                                                         |                    |
| Selenio           |                            | No Aplica |                                                                                                                                                                         |                    |
| Vanadio           |                            | No Aplica |                                                                                                                                                                         |                    |
| Acidez Total      | mg/ L<br>CaCO <sub>3</sub> | 104       | Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales | Análisis y reporte |
| Alcalinidad Total | mg/ L<br>CaCO <sub>3</sub> | 922.5     |                                                                                                                                                                         |                    |
| Dureza Cálcica    | mg/ L<br>CaCO <sub>3</sub> | 114       |                                                                                                                                                                         |                    |
| Dureza Total      | mg/ L<br>CaCO <sub>3</sub> | 261.20    |                                                                                                                                                                         |                    |
| Color Real        |                            | 69.5      |                                                                                                                                                                         |                    |

**Nota:** En consideración a lo indicado en la resolución 631 de 2015, se compara los resultados de los análisis de laboratorio con los parámetros indicados en el Artículo 16- Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas al alcantarillado público, en el cual se listan los parámetros y sus valores límites máximos permisibles y en algunos señala que se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y en otros parámetros indica que el valor límite máximo permisible corresponde a las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por 1.5. Al revisar el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, establece los parámetros a monitorear para la actividad de Atención a la salud Humana- Atención medica con y sin internación, de tal manera que varios parámetros señalados en el listado del artículo 16 no se monitorearon porque no se les exige en el artículo 14, los cuales se identifican con color naranja.

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO LA NACION** el día 23 de mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las personas jurídicas **FUNDACION NEFROUROS PITALITO** identificada con NIT 900.680.971-8 y **CLINICA REINA ISABEL S.A.S** con NIT 900.807.126-9, para los proyectos **FUNDACION NEFROUROS PITALITO Y CLINICA REINA ISABEL**, ubicados en los predios urbanos denominados Lote #2 y Lote KRA 1B #5- 30 identificados con matrícula inmobiliaria 206- 7915 y 206- 7916, localizados en la Carrera 1 No. 5- 40 y Carrera 1B No. 5- 30 zona urbana del municipio de Pitalito y en las coordenadas X= X=781223, Y=696289 a 1.303 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que las personas jurídicas **FUNDACION NEFROUROS PITALITO** identificada con NIT 900.680.971-8 y **CLINICA REINA ISABEL S.A.S** con NIT 900.807.126-9, vierta un caudal de 0.022 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Pitalito de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**PARAGRAFO 2:** Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Actividades de atención a la salud humana con y sin internación, actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO 3:** La *vigencia* del presente permiso será de 10 años. Considerando que los beneficiarios actúan en calidad de arrendatarios de los inmuebles, la vigencia establecida queda sometida a *condición* consistente en que los beneficiarios, tres (3) meses antes del vencimiento de los contratos de arrendamiento, presenten ante la Corporación los documentos vigentes que los acrediten como tenedores de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 206- 7915 y 206- 7916, localizados en la Carrera 1 No. 5- 40 y Carrera 1B No. 5- 30 zona urbana del municipio de Pitalito y en las coordenadas X=781223, Y=696289 a 1.303 m.s.n.m., con el objeto de mantener vigente dicha autorización.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 14 Jun 16  |

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTICULO SEXTO:** La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEPTIMO:** De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución, la Doctora **ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ** identificada con cedula 55.162.073 en calidad de Representante legal de **FUNDACION NEFROUROS PITALITO** identificada con NIT 900.680.971-8 y al Doctor **JUAN DIEGO PACHON CHARRY** identificado con cedula No. 7.709.183 en calidad de Representante Legal de **CLINICA REINA ISABEL S.A.S** con NIT 900.807.126-9 o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-062/2017

Proyecto: Lorena CR

Revisó: *[Firma]*

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 28 de julio de 2017  
 Hora: 3:08 PM  
 El Señor Diana Lorena Henke  
 Identificado con la C.C. No 36.295.064  
 con el fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución que otorga permiso de  
Voluntad No. 1785 de 30 de junio de 2017  
 Notificado: [Firma]  
 Notificador: [Firma]

En la fecha: 28 de julio de 2017  
 Hora: 3:08 PM  
 El Señor Diana Lorena Henke  
 Identificado con la C.C. No 36.295.064  
 con el fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución No. 1785 de 30 de junio de 2017  
 Notificado: [Firma]  
 Notificador: [Firma]



DAVIVIENDA



(92)02500250899370

2108

FORMATO DE CONVENIOS  
EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

|                     |             |                              |            |
|---------------------|-------------|------------------------------|------------|
| Nombre del convenio | CDM         | Código convenio / No. cuenta | 28106426-5 |
| Referencia 1        | 900680971-8 | Referencia 2                 | 2-1785-17  |
| No. factura         | Valor       | No. factura                  | Valor      |
|                     |             |                              |            |
|                     |             |                              |            |

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

|                                           |                              |                                        |                                        |                                           |
|-------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|
| <input checked="" type="radio"/> Efectivo | <input type="radio"/> Cheque | CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO    |                                        | <input type="radio"/> Tarjeta de Crédito* |
|                                           |                              | <input type="radio"/> Cuenta de Ahorro | <input type="radio"/> Cuenta Corriente | No. de cuotas                             |
|                                           |                              | No. cuenta / tarjeta (origen fondos)   |                                        |                                           |
| RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES               |                              | No. cuenta del cheque                  |                                        | Valor                                     |
| Código banco                              | No. Cheque                   |                                        |                                        |                                           |
|                                           |                              |                                        |                                        |                                           |
|                                           |                              |                                        |                                        |                                           |
| Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta |                              |                                        |                                        | \$ 216.000                                |
| <input type="radio"/> No. cheques         |                              |                                        |                                        | Total cheque \$                           |
|                                           |                              |                                        |                                        | Total \$ 216.000                          |

COBRO POR VENTANILLA

|                          |                                  |                   |
|--------------------------|----------------------------------|-------------------|
| Nombre del beneficiario: | Identificación del beneficiario: | Valor a cobrar \$ |
|                          |                                  |                   |

PAGO DE PLANILLA

|                                         |                                 |                             |                             |
|-----------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="radio"/> Planilla asistida | <input type="radio"/> Pin único | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM) |
|                                         |                                 |                             |                             |

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

|                                       |                           |          |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------|----------|---------------------------------------|
| Nombre y apellidos                    | Teléfono                  | Ciudad   | Firma de quien realiza la transacción |
| Patricia Torres                       | 33226433                  | Pitalito | Patricia Torres B                     |
| Documento identidad: DCC DCE DDI DNIT | No. documento: 60838667-9 |          |                                       |

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -